

San Francisco de Campeche, Campeche a 11 de mayo de 2023

**DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
PRESENTE

PODER LEGISLATIVO  
11 MAY 2023  
RECIBIDO  
SECRETARÍA GENERAL

El que suscribe **Diputado José Héctor Hernán Malavé Gamboa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV, de la Constitución Política, 47 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma la fracción XX y Adiciona la fracción XXXIV al artículo 11 de la Ley de Educación del Estado de Campeche** al tenor y justificación de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El valor de la democracia en las escuelas radica en que ésta no sea solamente un ideario, sino que éste conduzca el quehacer cotidiano de las distintas prácticas que se desarrollan en los centros educativos, es decir; que la cultura escolar sea una cultura democrática<sup>1</sup>. La interdisciplinariedad, a menudo recalcada en los programas de la UNESCO, no es solamente una moda; es un riesgo intelectual serio, constitutivo de una cultura democrática entendida como una capacidad de englobar los temas en la complejidad de sus dimensiones reales, es la única que puede comprometernos en la práctica. Ante ello, es fundamental considerar la cultura democrática como un arte de la buena convivencia y, por ende, como un arte de vivir juntos de maneras distintas, principalmente en el ámbito educativo, con la finalidad que el espacio escolar goce de una cierta libertad respecto de las necesidades sociales y esté un poco adelantado en relación con el resto de la sociedad<sup>2</sup>.

Asociado a lo anterior, otro tema importante en el ámbito escolar, es el de educar con perspectiva de género con miras a la eliminación de la discriminación por preferencias sexuales, o temas tabúes. En este sentido, el derecho a la educación y a la no discriminación se encuentran enunciados dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en tratados internacionales. Por su parte, la 2ª. Encuesta Nacional sobre Violencia Escolar basada en la orientación sexual, identidad y expresión de género hacia estudiantes LGBT en México refiere que el 55% de los estudiantes se sintieron inseguros en su centro de estudios en el último año debido a su orientación sexual y 41.7% se sintieron inseguros/as debido a cómo expresaban su género<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> García, Teresa. EL VALOR DE LA DEMOCRACIA EN LA ESCUELA: ALTERNATIVAS PEDAGÓGICAS. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso Chile. Puede consultarse en: <https://www.redalyc.org/pdf/3333/333328803003.pdf>

<sup>2</sup> Meyer, Patrice. Cultura democrática: un desafío para las escuelas. Ediciones Unesco. Puede consultarse en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000184356>

<sup>3</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Violencia escolar contra estudiantes LGBT en México. Puede consultarse en: [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-06/Violencia\\_escolar.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-06/Violencia_escolar.pdf)

De acuerdo a la Encuesta Nacional sobre discriminación realizada por el INEGI, en nuestro estado, aproximadamente el 19.6% de los encuestados de 18 años o más declaró haber sido discriminado por condición personal en el último año, es decir por motivos o rasgos como: tono de piel, manera de hablar, peso o estatura, forma de vestir o arreglo personal, clase social, lugar donde vive, creencias religiosas, sexo, edad y orientación sexual<sup>4</sup>.

## Prevalencia de la discriminación

Porcentaje de población de 18 años y más que declaró haber sido discriminada por algún motivo o condición personal en el último año,<sup>1</sup> por entidad federativa



Fuente: INEGI

Asimismo, es importante inculcar valores escolares que redireccionen aquellas formas de discriminación desde temprana edad, principalmente en la adolescencia, donde los alumnos transitan por un sin número de cambios de la niñez a la pubertad. El establecimiento de normas que inciten a una cultura democrática y de paz, tendrán como objetivo principal minimizar los casos de violencia escolar o segregación entre pares.

Ante ello, diversos Estados han publicado en sus respectivas Leyes de Educación locales las pautas para el establecimiento de objetivos con miras al fomento de la democracia y a la eliminación de la discriminación por motivos de género que a continuación se enlistan:

<sup>4</sup> INEGI. Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017. Principales Resultados. Puede consultarse en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf)

<b>Fomento de Cultura Democrática y eliminación de la discriminación por diferencia sexual y de géneros</b>	
<b>Aguascalientes</b>	<p><b>Artículo 13.</b> La educación que imparta, promueva o atienda el Estado, sus Organismos Descentralizados y los particulares, con Autorización o con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios dentro del Estado de Aguascalientes, además de los establecidos en la Ley General de Educación, tendrá los siguientes fines:</p> <p>I... XVII</p> <p><b>XVIII. Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de Gobierno y convivencia que permite a todos participar en la toma de para el mejoramiento de la sociedad;</b></p>
<b>Oaxaca</b>	<p><b>Artículo 5.</b> La educación que impartan el Gobierno del Estado y sus organismos descentralizados, así como la que se imparta en las escuelas las sostenidas por las empresas a que se refiere la fracción XII, apartado A, del artículo 123 de la Constitución Federal, en todos los tipos, niveles y modalidades, se regirá por los principios de gratuidad, laicidad y obligatoriedad. Además, la educación será:</p> <p>I... VIII</p> <p><b>IX. Con perspectiva de género, que identifique y elimine la discriminación resultado de la diferencia sexual y las atribuciones, ideas, representaciones y prescripciones que se construyen con referencia a esa diferencia sexual;</b></p>
<b>Zacatecas</b>	<p><b>Artículo 14.</b> La educación impartida en el Estado, se basará en los resultados del progreso científico; <b>luchará contra</b> la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, <b>la formación de estereotipos</b>, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en todos los ámbitos de gobierno en el Estado.</p> <p>Además, responderá a los siguientes criterios:</p> <p>I. <b>Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;</b></p>

En este mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Tesis Constitucional 1a./J. 82/2017 (10a.), menciona que, la educación fomentará los valores inherentes a una sociedad democrática como los derechos humanos, la tolerancia, la responsabilidad y la solidaridad; y la construcción de las capacidades requeridas para ser miembro activo de dicha sociedad. De aquí que tanto de la Constitución General como los tratados internacionales reconozcan, convergentemente, que

el objetivo de la educación debe ser el desarrollo de las capacidades del ser humano y el fomento de los derechos humanos y otros valores democráticos<sup>5</sup>.

Por tales motivos, es imprescindible que nuestra legislación local incluya valores sustanciales para una sana convivencia, respeto y esparcimiento en los centros escolares de todo el territorio estatal, que inhiba la intolerancia, el bullying y ambientes nocivos que impidan una sana convivencia escolar y un correcto desarrollo emocional, intelectual e integral dentro y fuera de las escuelas, así como los conocimientos de mejoramiento económico, social y cultural en la educación para alcanzar la meta democrática en esta.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XX Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXXIV AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**ÚNICO.** Se Reforma la fracción XX y Adiciona la fracción XXXIV al artículo 11 de la Ley de educación del Estado de Campeche para quedar como sigue:

Artículo 11º.- La educación que imparta el Estado de Campeche, sus Municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en cualesquiera que sean sus tipos, niveles y modalidades, tendrá además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 7º. de la Ley General de Educación; y, del criterio orientador establecido en el artículo 8 de la misma Ley General de Educación, los siguientes objetivos:

I. a XIX. ...

**XX. Fomentar una cultura democrática, considerada la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;**

XXI. a XXXIII. ...

**XXXIV. Lograr con perspectiva de género, que se identifique y elimine la discriminación como resultado de las diferencias sexuales y las atribuciones, ideas, representaciones y prescripciones que se construyen con referencia a esa diferencia sexual y a los géneros;**

**Transitorios**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA**  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

<sup>5</sup> SCJN. Derecho a la Educación Básica. Su Contenido y Características. Publicado el 20 de octubre de 2017. Semanario Judicial de la Federación. Puede consultarse en: <https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015295>